



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0077/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0077/2019**, presentada en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **primero de marzo de dos mil diecinueve**, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, por medio de la cual señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"NO PUBLICAN ESTE FORMATO. deberan publicar al menos los recursos economicos que le entrega la universidad. asi lo dice la norma. esperaria consultar esta informacion o al menos que se lo exija a este sindicato. quedo a la espera de alguna información a la brevedad. ademas este medio para presentar denunciar es complicado no entiendo para que debo senalar dos veces el dato de sindicato. es perder el tiempo cien por ciento." (sic)

II. Con fecha **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0077/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.

III. Con fecha **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/0226/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y la denuncia a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **seis de marzo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales determinó que el denunciante omitió especificar la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, toda vez que no señaló la Ley, artículo y, en su caso, la fracción correspondiente, que consideraba habían sido inobservados por el sujeto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0077/2019

obligado, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 91, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), previno al denunciante para que subsanara los requisitos previstos en los artículos citados, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación respectiva, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **seis de marzo de dos mil diecinueve**, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales notificó al particular la prevención respectiva, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. A la fecha del presente acuerdo, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales no ha recibido escrito alguno por parte del particular, mediante el cual desahogara la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0077/2019

SEGUNDO. El **seis de marzo de dos mil diecinueve**, mediante el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular la prevención dictada por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, artículo y en su caso fracción, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado corrió del **siete al once de marzo del mismo año**, descontándose los días nueve y diez del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, sin que se recibiera, durante dicho término, respuesta alguna del particular por medio del cual desahogara la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponda;

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.
Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0077/2019

Con base en lo anterior, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, artículo y, en su caso, la fracción correspondiente, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

Toda vez que el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del plazo otorgado para tal efecto se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia** que nos ocupa.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0077/2019

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.